

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 080 del 12 de noviembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 12 de noviembre de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de topografía de minas;

TERCERO. EL INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para los trabajos de explotación de materiales subterráneos y la obtención selectiva de los minerales y otros materiales, asegurando y garantizando la información topográfica dentro de la mina;

CUARTO. EL INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Planear, investigar, diseñar, presupuestar, preparar, administrar, organizar, dirigir, fiscalizar y supervisar proyectos y todo tipo de levantamiento topográficos, geodésicos, hidrográficos, cartográficos, fotogramétricos y de teledetección de materiales subterráneos para la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre dentro de la mina.
2. Aplicar y supervisar las medidas de seguridad e higiene industrial, prevención de riesgos de operación, manejo de contingencias y el control de desechos en el ambiente.
3. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la Ingeniero Topógrafo de Minas.
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Topógrafo de Minas.

- 5. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniero Topógrafo de Minas.

QUINTO. EL INGENIERO TOPÓGRAFO DE MINAS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
 Arq. Marcos T. Murillo R.
 Presidente

[Handwritten signature]
 Ing. Abdiel Manuel Batista U.
 Representante del
 Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

[Handwritten signature]
 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad
 Tecnológica de Panamá

[Handwritten signature]
 Ing. Guillermo E. Lasso S.
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria

[Handwritten signature]
 Arq. Carla López Abello
 Representante del
 Colegio de Arquitectos

[Handwritten signature]
 Arq. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad
 de Panamá

[Handwritten signature]
 Ing. Rolando A. Lay De Gracia
 Representante del
 Ministerio de Obras Públicas

